



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO SIETE (7) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

*Proceso No. 2023-00007-00
Auto No. 169*

*Al reunir la demanda los requisitos legales en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 del 2022 el Juzgado procederá a su admisión y hacer los ordenamientos propios para esta clase de procesos, en consecuencia, se **DISPONE**:*

***PRIMERO:** ADMITIR la demanda Fijación Cuota Alimentaria solicitada a través de profesional del derecho por **Evy Gisela Portocarrero Torres** dirigida en contra de su progenitor **Guillermo Portocarrero Torres**.*

***SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente esta providencia al extremo demandado al tenor de lo consagrado en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022, quien contará con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, carga procesal que le corresponde al extremo demandante.*

***TERCERO:** FIJAR alimentos provisionales en la cuantía del Veinticinco por ciento (25%), de la Pensión mensual de jubilación, mesadas adicionales de mitad y fin de año que percibe **Guillermo Portocarrero Torres** su condición de Pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia de este Distrito*

***CUARTO:** Comunicar esta decisión al Auxiliar de Atención del Pensionado del Consorcio Fopep con sede en Bogotá D.C. para que proceda de conformidad.*

***QUINTO:** Solicitar al jefe de Talento Humano del Consorcio FOPEP remitir copia de las últimas tres (3) comprobantes de nómina de pago de la pensión de jubilación que percibe el demandado Guillermo Portocarrero Torres.*

***SEXTO:** Como en el contexto del escrito de la demanda se da cuenta que existe otro proceso de alimentos que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad donde funge como demandante Miryan Torres Valencia, se asumirá este proceso con el solo hecho de estudiar la posibilidad de una regulación del 50% de las acreencias que percibe el aquí demandado, por ello se ordena solicitar al Juzgado en mención compartir el expediente.*

Por secretaría ofíciase y en tal sentido.

*La abogada **Laura Evely Sarria Muñoz** actúa como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d91ca514acf267f0b4df333231d39e706cfe59093e5e43027b1f450affcd29**

Documento generado en 07/02/2023 02:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>